

FE DE ERRATAS

Resolución Gerencial N° 568-2023-MDP/GM

Pichari, 11 de diciembre del 2023

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 544-2023-MDP/GM de fecha 30 de noviembre del 2023, en donde se aprecia errores materiales contenidos en la misma; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "*(...) Artículo 212°.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)*";

Que, respecto al error material, se señala que éste "*atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.*" Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "*errores materiales*", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "*tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica*";

Que, en la Resolución Gerencial N° 544-2023-MDP/GM, de fecha 30 de noviembre del 2023, existe errores materiales contenidos en el mismo acto resolutivo; precisándose lo siguiente:

DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración y Finanzas, EFECTUAR LA DEVOLUCION de la RETENCION POR FIEL CUMPLIMIENTO, a favor de la Contratista **CONSORCIO B&C INGENIEROS**, por el monto ascendente a **SI. 38,250.19 (TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 19/100 SOLES)**, incluido IGV.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración y Finanzas, a realizar la Devolución de la Retención de Fondo de Garantía por Fiel Cumplimiento al Contratista **CONSORCIO CRISTO BLANCO**, en cumplimiento a Ley; por el monto de **SI. 101,717.39 (CIENTO UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE 39/100 SOLES)**, incluido IGV.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Liquidación de Proyectos efectuar la Liquidación Técnica Financiera Final del Proyecto de Inversión Pública: "*Creación De Puente Peatonal Sobre El Rio Pichari Entre Las Comunidades De Kitemontinkiri* -

Sankiroshi Del Centro Poblado De Pichari Capital, Distrito De Pichari - La Convención – Cusco”, con CUI N° 2292704.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Programación Multianual de Inversiones, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Unidad de Liquidación de Proyectos, la Unidad de Contabilidad la implementación y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

DEBERIA DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración y Finanzas, a realizar la Devolución de la Retención de Fondo de Garantía por Fiel Cumplimiento al Contratista **CONSORCIO B&C INGENIEROS**, en cumplimiento a Ley; por el monto de **S/. 10,171.74 (DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON 74/100 SOLES)**, incluido IGV.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Liquidación de Proyectos efectuar la Liquidación Técnica Financiera Final del Proyecto de Inversión Pública: “*Creación De Puente Peatonal Sobre El Rio Pichari Entre Las Comunidades De Kitemontinkiari - Sankiroshi Del Centro Poblado De Pichari Capital, Distrito De Pichari - La Convención – Cusco*”, con CUI N° 2292704.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Programación Multianual de Inversiones, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Unidad de Liquidación de Proyectos, la Unidad de Contabilidad la implementación y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en el **ARTÍCULO SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 544-2023-MDP/GM** rectificando el contenido de los artículos mencionados de acuerdo al siguiente detalle:

- **ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Administración y Finanzas, a realizar la Devolución de la Retención de Fondo de Garantía por Fiel Cumplimiento al Contratista **CONSORCIO B&C INGENIEROS**, en cumplimiento a Ley; por el monto de **S/. 10,171.74 (DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON 74/100 SOLES)**, incluido IGV.
- **ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Liquidación de Proyectos efectuar la Liquidación Técnica Financiera Final del Proyecto de Inversión Pública: “*Creación De Puente Peatonal Sobre El Rio Pichari Entre Las Comunidades De Kitemontinkiari - Sankiroshi Del Centro Poblado De Pichari Capital, Distrito De Pichari - La Convención – Cusco*”, con CUI N° 2292704.
- **ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Programación Multianual de Inversiones, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Unidad de Liquidación de Proyectos, la Unidad de Contabilidad la implementación y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.
- **ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER subsistente los demás extremos de la Resolución Gerencial N° 544 -2023-MDP/GM.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

C.c.
ALCALDIA
GI
O.A.F.
O.S.L.P.
ULP
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milton Huarí Aragon
GERENTE MUNICIPAL